

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
RESOLUCIÓN

Resolución No.1482514 del día 26 de julio de 2024

Por medio de la cual se resuelve el reclamo No.1544392 del día 9 de julio de 2024

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en atención a su petición radicada en nuestra oficina el 9 de julio de 2024, donde solicita como pretensión principal se le aplique el pago relacionado con el servicio público de aseo, correspondiente a la cuenta contrato 12271858, realizado a través de la entidad financiera **COLPATRIA** el día 15 de mayo de 2024 y por valor de \$25.320,00, frente a ello es pertinente informar al usuario, que ésta empresa no es la encargada del recaudo por el servicio público de aseo, ya que; de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, y el inciso segundo del artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y Territorio 1077 de 2015. Dicha actividad se encuentra a cargo de la empresa de servicios públicos domiciliarios que preste el servicio de facturación conjunta, o en su defecto cuando se trata de facturación directa el recaudo se encuentra a cargo de una Entidad Fiduciaria administrada por un tercero llamado PROCERASEO S.A.S., conforme lo estipulado en los literales 1.1 y 1.2 del reglamento para la gestión comercial y financiera para la prestación del servicio público de aseo en el distrito capital resolución UAESP 027 de 2018.

En consecuencia, Ciudad Limpia Bogota S.A. E.S.P., no puede directamente darle tramite a su solicitud; No obstante, lo anterior, y con el fin de lograr que su pretensión sea satisfecha le informamos que su solicitud fue remitida el 09 de julio de 2024 ante la entidad responsable del recaudo del servicio público de aseo, para que a través de la misma se verifique y certifique con la entidad que recibió el pago, si el mismo se encuentra registrado

A la fecha nos permitimos informar, que la entidad recaudadora manifestó des favorabilidad frente a la reclamación por pago No reflejado a la cuenta contrato por el valor en reclamación para el servicio público de aseo, frente a lo anterior se tiene entonces que el mismo frente a Enel codensa *caduco*, es decir; Enel codensa de acuerdo con el convenio comercial para el recaudo del servicio público de aseo dispuso que al vencerse la fecha de pago oportuna, los valores serían aplicados en su totalidad a Enel codensa, y no generarán abono o aplicación de pago al servicio público de aseo, cabe aclarar que al ser lo anterior, se entiende como no favorable su pretensión, por lo cual querer continuar la reclamación el usuario deberá reclamar ante la entidad recaudadora *Enel codensa*, la devolución o aplicación de su pago al servicio público de aseo de querer continuar la reclamación, no sin antes advertir que los valores pudieron ser aplicados a conceptos de energía, caso tal el valor de aseo deberá ser cancelado en su totalidad como **“deuda anterior”**.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

RESUELVE

Artículo primero: Conforme a lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informamos que dimos traslado de su petición a la entidad competente, quien manifestó des favorabilidad a su solicitud, por ende, el usuario deberá remitirse a Enel codensa con el fin de que le sea certificada la amortización a los valores de dicha entidad.

Artículo Segundo: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario JANETH LUCERO VASQUEZ CORDERO, enviando la respectiva citación para notificación personal a la KR 80 D NO 07 B 86 TO6 AP 1109 en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo janvas@hotmail.com siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente haciéndole saber que contra la presente decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; considerando que no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho el presente hace sus

veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **26 de julio de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN**



Bogotá D.C., 29 de julio del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: JANETH LUCERO VASQUEZ CORDERO

Dirección del predio: KR 80 D NO 07 B 86 TO6 AP 1109

Barrio del predio: CIUDAD TECHO II

Número de Celular: 3188362096

Número de Teléfono: 3188362096

Dirección de correspondencia: KR 80 D NO 07 B 86 TO6 AP 1109

Barrio de correspondencia: NA

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 1482514 del día 26 de julio del año 2024
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 12271858

Estimado(a) usuario(a):

Su Reclamo No. 1544392 del día 9 de julio de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 2 de agosto de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1482514 del día 26 de julio del año 2024, que da respuesta a su Reclamo No. 1544392 del día 09 de julio del año 2024, a JANETH LUCERO VASQUEZ CORDERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026258268.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: JANETH LUCERO VASQUEZ CORDERO

Número de Cédula: 1026258268

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4